



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
V.B. NOV 2022
M.O.V.
N.G.
PRESIDENTE SECRETARIO

LEY N° 332

LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS
TRIBUTARIAS MUNICIPALES 2022

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA**:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto la regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, respecto al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).- Los beneficios establecidos en la presente Ley, serán a la generalidad de sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) y el Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas de inmuebles y vehículos automotores (IMTO), dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (Finalidad).- I. La Ley tiene como finalidad establecer una medida de alivio tributario y apoyo solidario a todos los contribuyentes registrados y de aquellos que soliciten acogerse a este beneficio (antiguos y nuevos registros), dentro de la vigencia de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 4. (Marco Competencial).-

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **APROBADO EN LA SESION**
de fecha
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua **NOV 2022**



PRESIDENTE

SECRETARIO

- Ley N° 2492 Código Tributario de fecha 02 de agosto de 2003.
- Decreto Supremo N° 27310 de fecha 09 de enero de 2004.
- Ley N° 031 de Marco de Autonomías de Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010.
- Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o modificación de impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de fecha 14 de julio de 2011.
- Ley Municipal 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 04 de enero de 2014.
- Ley Municipal N°129 de Creación de Impuestos del Municipio de Colcapirhua de fecha 30 de noviembre de 2017.
- Decreto Municipal N° 014/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017. "Reglamento a la Ley Municipal N° 129/2017".

ARTÍCULO 5. (Plazo).- El plazo de vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, será a partir de la publicación del Decreto Reglamentario que emita el Órgano Ejecutivo hasta el 30 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 6. (Principios).- La Ley se sujetará a los siguientes principios tributarios:

- Capacidad económica de los contribuyentes:** Es la facultad o capacidad para pagar por el contribuyente.
- Igualdad:** Establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos mobiliarios.
- Progresividad:** Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.
- Proporcionalidad:** Se encarga de proteger a los individuos del pago injusto de contribuciones, es decir, su objeto principal es lograr que las personas físicas paguen de acuerdo con su capacidad contributiva.
- Transparencia:** Dando estricto cumplimiento a este principio el municipio, por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiendo como tal a





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

- f) **Universalidad:** Definen al principio de universalidad como los principios que “son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad”; en esta medida, son inviolables.
- g) **Control:** Es necesario distinguir las operaciones de control de la función de control. La función es de carácter administrativo y es la respuesta al principio de la delegación, esta no se podría dar sin el control.
- h) **Sencillez Administrativa:** Los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.
- i) **Capacidad Recaudadora:** Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

TITULO II CONDONACIÓN Y PROCEDENCIA

CAPITULO II DEL ALCANCE, TRIBUTOS, CONDONACIÓN Y CONDONACIÓN

ARTÍCULO 7. (Alcance).- La presente disposición alcanza a las deudas tributarias municipales existentes a la fecha de la publicación de la presente Ley, respecto a los siguientes tributos:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)
- c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)
- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)
- e) Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT)
- f) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos automotores (IMTO).

ARTÍCULO 8. (Condonación).- La regularización comprende a la condonación total (100%) de multas e intereses generados por el incumplimiento de pago al día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo fiscal correspondiente, incluidas aquellas que se encuentren con procesos de fiscalización de





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



NOV 2022



PRESIDENTE

SECRETARIO

determinación de oficio, mixtas, en etapa de ejecución tributaria y con medidas coactivas aplicadas.

ARTÍCULO 9. (Procedencia).- I. Procederá en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente efectúe el pago total del tributo omitido actualizado a la UFV vigente al día de pago.

b) Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización por la Administración tributaria municipal de Colcapirhua, incluidos aquellas que se encuentren comprendidas en determinación de oficio, mixtas o con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributario (cobranza coactiva), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley Municipal Autónoma de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, pagando al contado la deuda tributaria sin consignar intereses ni multas.

II. Para los casos de ejecución tributaria, será aplicable la presente Ley, a pesar de existir los siguientes actos administrativos:

- a) Pliegos de cargo
- b) Proveídos de inicio de Ejecución Presupuestaria
- c) Embargos o mandamientos de embargo
- d) Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva coactiva.

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables que tengan interpuesto procesos en vía administrativa o judicial. Previo desistimiento del recurso o acción interpuesta podrán acogerse a la Regularización Voluntaria en la modalidad de pago al contado.

IV. Los contribuyentes que empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la ampliación del área urbana o estando en área urbana antigua que no se hubieran empadronado y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación del ciento por ciento (100%) de multas e intereses, manteniendo su año de inicio tributario correspondiente.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



SECRETARIO

SECRETARIO

V. Los contribuyentes de vehículos y automotores terrestres (vehículos y motocicletas) y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiarán con la condonación del ciento por ciento (100%) de multas e intereses.

TITULO III ACTUALIZACION Y EXCLUSIONES

CAPITULO III ACTUALIZACIÓN, DELIMITACIONES, MODALIDAD Y PAGO

ARTICULO 10. (Actualización de Datos Técnicos).- I. Con carácter de formalidad y para acogerse al presente proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias, el contribuyente o interesado deberá realizar la actualización de datos técnicos, que sea tomado en cuenta por la administración tributaria municipal, según corresponda.

II. La deuda municipal a ser pagada acogiéndose a la regularización voluntaria, además de no incluir intereses ni multas, se liquidará sobre los datos existentes a la fecha de pago, datos generados por el sistema Informático autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO 11. (Delimitaciones de Gestiones).- La regularización Voluntaria de la Deuda Tributaria establecida por la presente Ley, se aplicará a las multas e intereses generados por el incumplimiento al pago de impuestos sobre bienes inmuebles, vehículos automotores terrestres y transferencias onerosas, de acuerdo a las siguientes delimitaciones:

- a. Para el pago de Impuestos a la propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), desde la gestión 1995 hasta la gestión 2016.
- b. Para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), desde la gestión 2017 al 2020.
- c. Para el pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), desde la gestión 1995 al 2016.
- d. Para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), desde la gestión 2017 al 2020.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



PRESIDENTE

SECRETARIO

- e. Para el pago del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) desde la concepción del hecho generador, hasta la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica.
- f. Para el pago del Impuesto a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), desde la concepción del hecho generador, hasta la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTICULO 12. (Modalidad de Pago).- Los pagos serán efectuados mediante pago al contado (efectivo), ante las Entidades Bancarias autorizadas y en cajas autorizadas por el Gobierno Municipal de Colcapirhua; a fin de considerar valido el acogimiento de los sujetos pasivos en este proceso de regularización.

ARTICULO 13. (Vencimiento de Plazo).- Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente Ley, la Administración Tributaria Municipal quedará facultada a iniciar los procesos de fiscalización correspondiente, a los sujetos pasivos que siguieran registrando o manteniendo deudas tributarias. En consecuencia, en lo posterior podrá ejecutar las medidas coactivas de embargo, remate, retención de fondos u otras, conforme a normativa tributaria vigente.

ARTICULO 14. (Depuración y Rehabilitación de Contribuyentes).- I. A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, la Administración Tributaria Municipal deberá efectuar todas las depuraciones que sean necesarias siempre y cuando no contravengan la normativa vigente, las mismas que deberán estar contempladas en el Reglamento de la presente Ley.

II. Todas las deudas tributarias contenidas en el padrón Municipal de contribuyentes, que fueren suspendidos en su cobro como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes, para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de regularización a cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley.

CAPITULO IV

DE LAS EXCLUSIONES





Ley de 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



PRESIDENTE

SECRETARIO

ARTÍCULO 15. (Exclusiones).- I. La presente Ley Municipal Autónoma de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias 2022, no se aplica a los siguientes casos:

- a.- Obligaciones tributarias que cuenten con el fallo judicial pasados en autoridad de cosa juzgada.
- b.- Resoluciones firmes de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal y la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).

II. Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley, no se consideran formalmente acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como un pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- I. Los sujetos pasivos que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble, con o sin plano aprobado o estuvieran inscritos en un régimen que no les corresponda, podrán acogerse a la Regularización Voluntaria de sus Deudas tributarias, previa actualización en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

II. La Administración Tributaria Municipal, al evidenciar a futuro que los datos técnicos declarados y/o comunicados por los sujetos pasivos, no reflejen la verdad material de su bien inmueble, podrán ejercer sus facultades de control, verificación, fiscalización y determinación en cualquier momento, constituyéndose los pagos efectuados en la vigencia de esta ley, como pagos a cuenta del monto total que determinase el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua como deuda tributaria, en sujeción al artículo 47 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, extinguiéndose los beneficios otorgados en la vigencia de la presente Ley Municipal Autónoma.

III. Se deja claramente establecido que la regularización materializada en la forma detallada en el primer párrafo de la disposición primera, no inhibe la obligatoriedad que tienen los sujetos pasivos, de Regularizar la Aprobación de su Plano de Construcción y/o su Registro Catastral, si correspondiere.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha

18 NOV 2022



PRESENTE

SECRETARIO

SEGUNDA. Los sujetos pasivos que se acojan a la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias 2022, por las características propias de la misma. No podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes en favor de la Administración Tributaria Municipal.

TERCERA.- Los deudores que se acojan a esta Ley, podrán solicitar la prescripción de sus deudas tributarias de gestiones que considere pertinentes, siempre y cuando no se encuentren con retenciones vigentes.

CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, Dirección de Finanzas, la Jefatura de Ingresos, tomaran las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria en coordinación con el Registro único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), la Jefatura de Catastro.

QUINTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios de la presente Ley y el plazo de vigencia de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir copia de la misma a la autoridad fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del artículo 25 de la ley N° 154 de fecha 14 de julio de 2011 de "Clasificación y definición de impuestos y de Regularización para la Creación y/o modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos".

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de diez (10) días hábiles computable a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

SEGUNDA. Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

Es dado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los Dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós años.


Lic. Monica Orellana Velasquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Nardy Eva Gutierrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



A, 21 de Noviembre de 2022

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. J. Nelson Galante Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA